Resolución de Alcaldía

N°060-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 006-2025-MPJB, de fecha 11 de febrero de 2025; el Oficio N°024-2025-GG-IVPMJB, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por el Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre, con Proveído S/N de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por Alcaldía, sobre la **AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL JORGE BASADRE – IVPMJB.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *"principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana"*. Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 41° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)"*, asimismo el artículo 39° de la norma antes acotada, dispone que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de acuerdo a Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su artículo 9° denominado "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático", dispone el numeral 9.6: "Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley;

Que, de la norma precitada, se resalta lo establecido el Artículo 13°, denominado "Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025", conforme al numeral 13.1, dispone lo siguiente: "Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...); i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:... iv) La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos";

Que, el numeral 13.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 dispone: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el

Resolución de Alcaldía

N°060-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de marzo del 2025.

informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital";

Que, mediante Decreto Supremo N°034-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, con el objeto entre otros, de "Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreras, caminos y vías urbanas". En el numeral 4.2) señala: "Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional. b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional. c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural";

Asimismo, el Artículo 11° de la mencionada norma, con relación al Planeamiento, una de las fases de la gestión de la infraestructura vial, preceptúa que "Los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras son efectuados por: c) Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2011-MTC., se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, estableciendo en su "Punto IV. Competencia: Infraestructura de Transportes, 8) Respecto a políticas, normatividad y regulación, que los gobiernos locales, tienen la atribución de formular y aprobar la política local de infraestructura vial, de conformidad con la política nacional regional";

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme al Marco de Ley N° 27779, tiene como función integrar interna y externa al país para lograr un racional ordenamiento territorial, vinculados a las áreas de recursos de producción, mercados y centros poblados; a través de la regulación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicación;

Que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre en virtud a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y por medio del Instituto Vial Provincial (IVP) se encaminará la ejecución integral de los proyectos de infraestructura Vial Rural de la jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2009-MPJB., de fecha 12 de agosto del 2009, se crea el Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre, como un organismo descentralizado de derecho público Interno de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y de las Municipalidades distritales de Ilabaya e Ite;

Que, mediante Convenio Marco de Adhesión N° 197-2009-MTC/21 del Gobierno Local Provincial de Jorge Basadre al Programa de Transporte Rural Descentralizado, de fecha 13 de Noviembre del 2009, se formaliza la participación del Gobierno Local Provincial en las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional que proveerá el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, con la finalidad de contribuir a la mejora de sus capacidades de gestión en materia vial;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°006-2025-MPJB, de fecha 11 de febrero del 2025, se aprueba la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre – IVPMJB, por la suma de s/. 336,316.22 (Trescientos treinta y seis mil trescientos dieciséis con 22/100 soles);

Que, mediante Oficio N°024-2025-GG-IVPMJB, con fecha 14 de marzo del 2025, el Gerente General encargado del Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre – IVPMJB, Ing. Victor Miguel Alcazar Flor, solicita a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, se ratifique mediante Resolución de Alcaldía lo aprobado según Acuerdo de Concejo N°006-2025-MPJB;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL JORGE BASADRE – IVPMJB**, por la suma de **S/. 336,316.22 (Trescientos treinta y seis mil trescientos dieciséis con 22/100 soles)**, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°006-2025-MPJB, de fecha 11 de febrero del 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo el siguiente detalle:

- ✓ *Categoría Presupuestaria : 0138 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE*
- ✓ *Actividad / Proyecto : 5001452 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS*
- ✓ *Fuente : 5 Recursos Determinados*
- ✓ *Rubro : 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones*
- ✓ *Genérica de gasto : 2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS*
- ✓ ***Monto : S/. 336,316.22 (Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos dieciséis con 22/100 soles)***

Resolución de Alcaldía

N°060-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR,** a la Gerencia General Municipal, Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en Articulo Primero de la presente resolución, conforme a sus atribuciones; asimismo, el control y cautela del debido uso del destino de los recursos transferidos.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR,** a Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central. **NOTIFICAR,** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, **e interesado,** para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR,** a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDIA – TACNA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – V°B° GERENTE GENERAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – V°B° GERENCIA MUNICIPAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – V°B° GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – V°B° GERENCIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO – TACNA

Distribución:
ARCHIVO
GMAJ
GMPP
GMAF
SGRCyAC
IVPMPJB

JVDF/uaq.-